

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

12902 *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

Índice

- Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.
 - Sección 1.^a Objeto y ámbito de aplicación.
 - Artículo 1. Objeto y finalidad.
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 3. Ámbito subjetivo.
 - Sección 2.^a Negocios y contratos excluidos.
 - Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
 - Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
 - Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
 - Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
 - Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
 - Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
 - Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
 - Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.
- Capítulo II. Contratos del sector público.
 - Sección 1.^a Delimitación de los tipos contractuales.
 - Artículo 12. Calificación de los contratos.
 - Artículo 13. Contrato de obras.
 - Artículo 14. Contrato de concesión de obras.
 - Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.
 - Artículo 16. Contrato de suministro.
 - Artículo 17. Contrato de servicios.
 - Artículo 18. Contratos mixtos.
 - Sección 2.^a Contratos sujetos a una regulación armonizada.
 - Artículo 19. Delimitación general.
 - Artículo 20. Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: Umbral.
 - Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.

Disposición final decimoquinta. *Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que queda redactada como sigue:

Uno. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 82, que queda redactado en los siguientes términos:

«La integración y gestión de dicho Inventario y su publicación dependerá de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Dos. El último párrafo del apartado 2 del artículo 84, que queda redactado en los siguientes términos:

«Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la participación del Estado en organismos internacionales o entidades de ámbito supranacional, ni a la participación en los organismos de normalización y acreditación nacionales o en sociedades creadas al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.»

Disposición final decimosexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación; y los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo harán al día siguiente de la referida publicación.

El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 8 de noviembre de 2017.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY